



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, julio dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. - NIT. 891.100.524-1 contra CAMILO ALBERTO DUSSÁN CUELLAR - C.C. 74.187.403. Radicación: 41001-41-89-004-2023-00543-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de restitución de bien inmueble arrendado promovida por BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. contra CAMILO ALBERTO DUSSÁN CUELLAR, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La razón social y el NIT de la parte demandante consignados en la demanda difiere de la información contenida en el contrato de arrendamiento de inmueble comercial aportado y de la información contenida en el certificado de existencia y representación legal, hecho que deberá aclararse. (Artículo 82, numeral 2° del Código General del Proceso).
2. No hay constancia de que el poder otorgado por la parte demandante a la sociedad apoderada haya sido remitido desde el correo electrónico inscrito ante el Registro Mercantil como aquel a través del cual recibe notificaciones judiciales. (Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. Deberá aclarar las pretensiones, pues solicita la restitución de un inmueble ubicado en una dirección diferente a la que señala el contrato de arrendamiento. (Artículo 82, numeral 4° del Código General del Proceso).
4. Entendiendo que el artículo 384 del Código General del Proceso, numeral 2°, indica que para efectos de notificaciones la dirección de los arrendatarios será la del inmueble arrendado y que en el acápite de notificaciones se señala que la parte demandada las recibirá en un lugar



diferente al inmueble sobre el cual solicita su restitución, se requiere la aclaración pertinente que explique el porqué de esta situación.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado presentada por BIENES RAÍCES BURITICÁ S.A.S. contra CAMILO ALBERTO DUSSÁN CUELLAR, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda y haga las aclaraciones del caso, so pena de rechazarla posteriormente.

TERCERO: Reconocer personería a la sociedad MARGARITA SAAVEDRA MC CAUSLAND & ABOGADOS S.A.S. para actuar en representación de la parte demandante, únicamente para los efectos de esta providencia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C